



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

legu
488
17/09/09
16.2009

OFICIO N° 08-02- 01373

Ciudadano
HECTOR YANEZ MARTINEZ
Auditor Interno de la Universidad Central de Venezuela UCV.
Plaza el Rectorado, Edificio el Museo, Primer Piso, Ciudad
Universitaria, Plaza Venezuela, Caracas.
Presente.-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPI
Dirección de Declaraciones Ju
de Patrimonio
17 SEP 2009

Fecha:

Me dirijo respetuosamente a usted, en la oportunidad de acusar recibo de su comunicación N° UCV UAI-09 000190 del 27/04/2009, recibida el mismo día en esta Contraloría General de la República, mediante la cual solicita la opinión de este Órgano Contralor a fin de determinar si dentro del término "alto funcionario" contenido en el artículo 2 de la Resolución emitida por este Órgano Contralor N° 01-00-057 del 26/03/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148 del 27/03/2009, se incluye a los Decanos de las distintas Facultades y Directores de las Escuelas y Dependencias Centrales de las Universidades Públicas. Sobre el particular cabe hacer las siguientes precisiones:

La Contraloría General de la República además de las facultades otorgadas en la Ley que rige sus actuaciones, tiene atribuciones contempladas en la Ley Contra la Corrupción, cuyo objetivo esencial lo constituye el establecimiento de mecanismos que permitan prevenir y detectar ilícitos cometidos contra el patrimonio público, por ello, resulta vital para esta Institución, la exacta comprensión y aplicación de todas aquellas normas de rango sublegal que se dicte en este ámbito, por cuanto de allí nace la sujeción de quienes se encuentren compelidos a dar cumplimiento a las exigencias establecidas.

Por consiguiente, interpretar el alcance de la Resolución precedentemente señalada no basta con examinarla simplemente en su contexto lingüístico, se hace necesario conocer su correcto alcance y aplicación e imperiosamente su conexión complementaria con la Ley Contra la Corrupción. En este sentido, es importante destacar que si se quiere determinar el alcance del término "alto funcionario", es ineludible empalmar dicho término con lo previsto en el cuerpo legal de referencia,



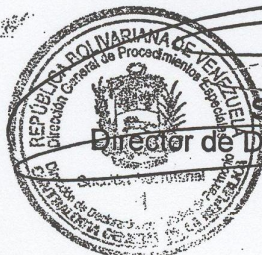
por cuanto la misma es reguladora de la responsabilidad derivada del uso del patrimonio público; vale decir, su fuero atrayente se determinará por la extensión otorgada al *concepto de patrimonio público*, su salvaguarda es; por ende, el objetivo de la Ley, tal y como lo contempla su artículo 1, de forma que corresponde conectar dicha expresión con los preceptos contemplados en los artículos 3, en el cual se indican quienes están sujetos a la referida Ley, y seguidamente el 4, que enuncia lo que se considera como patrimonio público.

Ahora bien, la noción de "alto funcionario" subyace en la ostentación de cargos de jerarquía y la obligación que comporta en la conducción de la gestión del Estado a través de sus distintos órganos y entes; sin embargo, por antonomasia debe indicarse que esta categoría de funcionario debe atender entre otras competencias, funciones y responsabilidades, aquellas que se circunscriben en la administración, manejo o custodia de bienes y/o fondos públicos, participación con voz y voto en comités de compras, contrataciones, contratos, negocios, donaciones y cualquier otra actividad susceptible de comprometer el patrimonio público; representación de la organización con autoridad para comprometer a la misma; adquirir compromisos en nombre de la entidad o autorizar pagos; dictar actos que incidan en la esfera de los derechos u obligaciones de los particulares o en las atribuciones y deberes del Estado; y en general, los que tengan la potestad de producir actos con plenos efectos jurídicos.

Sin embargo, en criterio de esta Dependencia, la tarea de definir quienes son "altos funcionarios" en atención a lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución en comento, mas allá de los concepciones doctrinarias, filosóficas, jurisprudenciales y/o legales, le corresponde a cada órgano y ente de acuerdo con su estructura organizativa, clases y denominación de cargos, en consonancia con la naturaleza de la materia en estudio, siempre y cuando desplieguen entre otras las funciones mencionadas en el párrafo anterior; por lo que sugiero que la máxima autoridad jerárquica de la organización, a través del área de consultoría jurídica o apoyo legal emita el respectivo pronunciamiento, y así permitir que la Dirección de Recursos Humanos y la Unidad de Auditoría Interna puedan ejecutar de forma eficaz, la labor de seguimiento y control que tienen establecidas en el instrumento sublegal.

En espera que la respuesta aportada sea de su utilidad, se suscribe,

Atentamente,

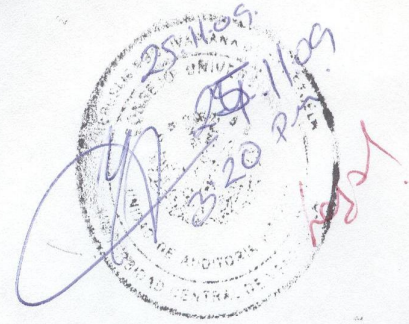


SILVIO GODOY CASTILLO
Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)

Contraloría General de la República



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas



CIRCULAR N° 9

Caracas, 21 de octubre de 2009

Ciudadano
Econ. Héctor Yáñez
Auditor Interno
Universidad Central de Venezuela
Presente.-

Me dirijo a usted, en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario, en la Sesión Ordinaria del fecha 21 de octubre de 2009, **aprobó** la definición de quienes son "Altos Funcionarios" de la Universidad Central de Venezuela, a los fines de dar cumplimiento a la Resolución de la Contraloría General de la República N° 01-00-057, de fecha 26-03-2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148 del 27-03-2009, la cual exige la presentación de la declaración jurada de patrimonio actualizada, en primer lugar, a los "altos funcionarios" de los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, entre los que se encuentran expresamente establecidos los Rectores, Vicerrectores y Secretarios de Universidades Públicas y, en segundo lugar, a los "altos funcionarios" al servicio de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 de artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que desempeñen funciones permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, originadas por elección popular, por nombramiento o contrato otorgado por la autoridad competente.

A los fines de determinar el concepto de "alto funcionario", el Consejo Universitario tuvo presente que en el oficio N° 08-02-01373 de fecha 11-09-2009, emanado de la Dirección de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República, se expresa lo siguiente... "la noción de "alto funcionario" subyace en la ostentación de cargos de jerarquía y la obligación que comporta en la conducción de la gestión del Estado a través de sus distintos órganos y entes; sin embargo por antonomasia debe indicarse que esta categoría de funcionario debe atender entre otras competencias, funciones y responsabilidades, aquellas que se circunscriben en la administración, manejo o custodia de bienes y/o fondos públicos, participación con voz y voto en comités de compras, contrataciones, contratos, negocios, donaciones y cualquier otra actividad susceptible de comprometer el patrimonio público; representación de la organización con autoridad para comprometer a la misma; adquirir compromisos en nombre de la entidad o autorizar pagos; dictar actos que incidan en la esfera de los derechos u obligaciones de los particulares o en las atribuciones y deberes del Estado; y en general, los que tengan la potestad de producir actos con plenos efectos jurídicos....Sin embargo, el criterio de esta Dependencia, la tarea de definir quienes son" altos funcionarios"... le corresponde a cada órgano y ente de acuerdo



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

con su estructura organizativa, clases y denominación de cargos...siempre y cuando desplieguen entre otras las funciones mencionadas...”

En tal sentido, este Cuerpo **acordó** que se considerarán “altos funcionarios” de la Universidad Central de Venezuela y, en consecuencia, están obligados a presentar anualmente la declaración jurada de patrimonio actualizada, a los funcionarios que se mencionan a continuación:

1. Rector; Vicerrectores y Secretario.
2. Decanos, Coordinadores Administrativos de Facultades, Directores de Escuelas y Directores de Institutos.
3. Directores y Subdirectores de Dependencias Centrales.
4. Miembros de las Comisiones de Contrataciones.
5. Presidente de la Comisión Electoral.
6. Juntas Directivas de la Fundación UCV, Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensionados de la UCV, Fundación Fondo Andrés Bello y Fundación Instituto Botánico de Venezuela “Dr. Tobias Lasser”.
7. Coordinador Administrativo del Rectorado, Vicerrectorados y Secretaria.
8. Jefe de Compra y Actividades Comerciales, Jefe de Tesorería, Jefe de Bienes, Jefe de Contabilidad y Jefe de Nómina adscritos al Vicerrectorado Administrativo.
9. Mientras ejerzan sus funciones, los Coordinadores de Proyectos de Investigación que reciban recursos para la ejecución de dichos proyectos, excluidos los correspondientes al Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico.

Atentamente,



Antonieta Alario
Antonieta Alario
Secretaria Ejecutiva
del Consejo Universitario

AB/AA/aca.-